

OBJETO DEL SEGURO: RESPONSABILIDAD CIVIL DE INSTRUCTORES DE VUELO DE DRONES

ACTIVIDAD – EPÍGRAFE: 0340 0530 - INSTRUCTORES DE DRONES

COBERTURAS: R. CIVIL DE EXPLOTACION, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA, DEFENSA Y FIANZAS Y PROTECCIÓN JURÍDICA.

SUMA ASEGURADA:

- 300.000 € POR SINIESTRO Y PERIODO DE SEGURO
- SUBLIMITE POR VICTIMA: 150.000 €

FRANQUICIA: 150 €

PRIMA NETA POR APARATO: 277,91 € - **PRIMA TOTAL POR APARATO:** 295,00 €

OPERATIVA PRODUCCIÓN:

CENTROS DE ENSEÑANZA DE VUELOS DE DRONES, RPAS

1º.- OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del presente contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios a consecuencia de ellos, involuntariamente ocasionados a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven de la actividad asegurada descrita en las Condiciones Particulares.

2º.- RESPONSABILIDAD ASEGURADA

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de:

1. Los daños a terceros que puedan surgir durante y por causa de la ejecución de vuelos con aeronaves civiles pilotadas por control remoto para uso privado, técnico, científico o comercial, cuya masa máxima al despegue sea inferior a 25 Kg.

A tal efecto, se deroga parcialmente la exclusión número 14 de las Exclusiones Generales de la póliza.

2. **Responsabilidad Civil de Explotación**, entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial y, en

particular:

- a) Por la utilización del inmueble y las instalaciones del Centro de Enseñanza.
- b) La actuación del personal del Asegurado en el desempeño de sus funciones al servicio del mismo.
- c) Daños ocasionados con ocasión de realizar trabajos fuera del recinto de la empresa.
- d) Los daños provocados por las instalaciones de seguridad y sistemas de prevención, así como por el propio servicio de vigilancia por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos.

En el caso de que el servicio de vigilancia estuviera encomendado a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

- e) Los producidos por los servicios sanitarios del centro, prestados por personal dependiente en enfermerías y servicios de socorro propios. A estos efectos tienen la consideración de terceros los empleados del Asegurado.
- f) Los daños ocasionados por la participación en exposiciones y ferias, incluyendo los trabajos de montaje y desmontaje de stands.
- g) Los daños causados a terceros por las mercancías no peligrosas transportadas en los vehículos propiedad del Asegurado o alquilados para el desarrollo de su actividad, durante las fases de carga, transporte, transbordo y descarga, **con expresa exclusión de los daños ocasionados a la mercancía objeto del transporte o manipulación.**
- h) Los ocasionados por los actos de los trabajadores laboralmente dependientes del Asegurado y designados por éste para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.
- i) Derivada de las actividades dentro y fuera de las instalaciones del Centro, comprendiendo la práctica de deportes que no requieran el empleo de vehículos a motor, embarcaciones, aeronaves y armas de fuego.
- j) Los daños ocasionados por el suministro o consumo de alimentos a condición de que sean consumidos dentro de los locales del Asegurado.

En el supuesto de que la gestión del servicio estuviese encomendada a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

- k) Como consecuencia de excursiones y visitas culturales, siempre que los alumnos se hallen bajo el control del personal del Centro.
- l) Por acciones y omisiones de la dirección, profesores, maestros, personal de vigilancia y resto del personal al servicio del centro, por los daños materiales y corporales que puedan ocasionar en el ejercicio de sus funciones.
- m) Por la impartición de clases prácticas o experimentales.
- n) Por actos del centro que no sobrepasen el marco normal de actividades (por ejemplo, fiestas escolares, juntas de padres)
- o) Por los daños que los alumnos menores de edad se causen entre sí, única y exclusivamente en tanto en cuanto se encuentren bajo la vigilancia y tutela del centro o de su personal dependiente.

3. Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de:

- a) La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad objeto del seguro, así como de sus instalaciones fijas (tales como alumbrado, calefacción, antenas receptoras de radio y/o televisión, instalación de energía solar y otras similares) incluyendo los trabajos de reparación y mantenimiento

ordinarios.

b) La realización de obras de mantenimiento o reforma de los inmuebles, edificios o locales propiedad de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda de 150.000€, **siempre que dichas obras tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria y NO CONSISTAN EN DERRIBOS, RECALCES, APUNTALAMIENTOS, TRABAJOS SUBTERRÁNEOS O CON UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS, NI AFECTEN A LAS ESTRUCTURAS O CIMIENTOS DEL INMUEBLE.**

c) Por la propiedad de ascensores y montacargas instalados en los inmuebles, siempre que para los mismos exista concertado el oportuno servicio de mantenimiento de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes en cada momento.

d) Por la propiedad de los espacios pertenecientes a los inmuebles destinados a jardines, parques y zonas verdes, así como el resto de instalaciones sociales, de recreo y deportivas al servicio de la empresa y de sus asalariados.

e) Queda incluida la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado derivada de la propiedad de los garajes y aparcamientos, incluyéndose los daños que sufran los vehículos de terceros (visitas, clientes y proveedores) estacionados en los mismos, por incendio, explosión, agua, derrumbamiento de techos, paredes u otras instalaciones, robo o sustracción de los mismos.

La cobertura otorgada para el caso de robo, está expresamente supeditada a:

- **Que los vehículos confiados al Asegurado sean guardados en local cerrado con llave o en un local bajo vigilancia permanente.**
- **Que en caso de siniestro, el Asegurado prevenga inmediatamente a la autoridad Policial y que presente denuncia contra el autor del robo.**

EN TODO CASO SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA:

- **Los daños que sufran los vehículos como consecuencia de golpes, choques o roces con otros vehículos en el interior del garaje. Robo o hurto de mercancías, sumas en metálico, y en general cuantos bienes se encuentren depositados en el interior de los vehículos, así como sus accesorios y las partes no fijas de los mismos.**
- **Reclamaciones por los daños que se causen a terceros, distintos del propio vehículo, mientras se encuentra en situación de robado o sustraído.**
- **Robo, hurto o desaparición de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.**

Esta cobertura se otorga, en su caso, con los siguientes sublímites:

- **30.000 € por vehículo, con un límite por siniestro y año de seguro de 150.000 €.**

f) Daños motivados por rótulos, carteles e instalaciones y soportes publicitarios del Asegurado.

g) Los daños ocasionados por las instalaciones de iluminación (torres, focos) y megafonía.

h) Daños a consecuencia de incendio y/o explosión, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.

i) Daños a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo asegurado.

4. Responsabilidad Civil Subsidiaria, entendiéndose por tal la que pudiera ser legalmente exigida al Asegurado como consecuencia de daños ocasionados a terceros por actos u omisiones de los Subcontratistas del Asegurado, durante el desarrollo de las actividades propias al servicio del mismo.

Esta cobertura queda supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

- ☞ **Que las Empresas Subcontratistas sean declaradas civilmente responsables de los daños causados, en sentencia judicial firme.**
- ☞ **Que en el proceso judicial quede acreditada la insolvencia de las Empresas**

Subcontratistas para satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como que se atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado para indemnizar a terceros por daños amparados en la póliza y todo ello se establezca en la sentencia judicial firme.

⌘ Que las citadas Empresas Subcontratistas no tengan suscrita, ni en vigor, ninguna póliza que les ampare contra los riesgos de Responsabilidad Civil dimanante de su actividad, o si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización derivada de siniestro, en cuyo caso, el Asegurador cubrirá la parte de indemnización que quedara al descubierto, con el límite máximo garantizado por esta póliza y siempre y cuando se cumplan los requisitos especificados anteriormente.

5. **Responsabilidad Civil Subsidiaria del uso de vehículos**, entendiéndose por tal la que pudiera ser legalmente exigida al Asegurado por los daños y perjuicios causados a terceros por los vehículos automóviles propiedad de sus empleados o alquilados por ellos y utilizados ocasionalmente, a su servicio en la actividad asegurada, siempre que no sean de su propiedad o estén bajo su control. **Esta cobertura actuará en exceso de cualquier póliza existente sobre los vehículos, y en todo caso en exceso del seguro de suscripción obligatoria.**

3º.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. La falta de realización por parte del Asegurado de un programa de mantenimiento de las aeronaves ajustado a las recomendaciones del fabricante.
2. No disponer el operador de la pertinente autorización de AESA (Agencia Estatal de Seguridad Aérea).
3. Daños que se produzcan cuando no se cumpla la legislación vigente en cada momento en materia de horarios, zonas de vuelo, distancias a poblaciones e instalaciones aeroportuarias o cuando el piloto no cumpla asimismo, con los requisitos legales establecidos para pilotar aeronaves por control remoto.
4. No haber adoptado las medidas adecuadas para proteger a la aeronave de actos de interferencia ilícita durante las operaciones, incluyendo la interferencia deliberada del enlace de radio y establecido los procedimientos necesarios para evitar el acceso de personal no autorizado a la estación de control y a la ubicación de almacenamiento de la aeronave.
5. Cuando no se hayan adoptado las medidas adicionales necesarias para garantizar la seguridad de la operación y para la protección de las personas y bienes subyacentes.
6. Daños patrimoniales primarios o perjuicios no consecutivos de un previo daño personal o material cubierto por la póliza, como por ejemplo: reclamaciones por incumplimiento total o parcial del encargo, falta de rendimiento del mismo, violación de derechos de propiedad intelectual o industrial y otros de similar naturaleza.
7. La captación, reproducción o publicación por fotografía, filmes o cualquier otro procedimiento de imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos o bien su utilización con fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga, sin la correspondiente autorización.
8. Cualquier reclamación derivada de cualquier incumplimiento o infracción de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
9. Daño o perjuicio moral o espiritual.
10. Reclamaciones por suspensión del tráfico aéreo, interrupción de comunicaciones, retrasos en vuelos o paralización del uso de aeronaves.
11. Cualquier reclamación derivada de la paralización del tráfico urbano.
12. Realización de vuelo militares, operaciones de búsqueda y salvamento o en espacio aéreo no controlado.
13. Vuelos con aeronaves pilotadas por control remoto cuya masa máxima al

despegue sea superior a 25 Kg.

14. Daños causados al Dron con el que se ejecutan las prácticas.

15. La práctica de deportes o actividades peligrosas, tales como rafting, tiro, actividades subacuáticas, puenting, espeleología, vuelo libre y/o sin motor, paracaidismo, alpinismo, barranquismo y similares.

16. Daños a la propiedad de la escuela o al material docente de terceros confiado a la escuela para su utilización.

17. Daños a objetos propiedad de los directores, profesores, maestros y personal al servicio del centro.

18. Excursiones, visitas y estancias en el extranjero, y en general, daños ocurridos fuera del territorio español, salvo pacto en contrario que deberá constar expresamente en la póliza.

19. Imputable directamente a la Asociación de Padres de Alumnos, o al servicio de catering, y en general la que corresponda directamente a personas o entidades distintas del Asegurado.

20. La falta de realización, por el Asegurado, de las revisiones periódicas reglamentarias para mantener las instalaciones de la empresa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.

21. Una responsabilidad civil directa y personal de los subcontratistas.

Madrid, 05 DE OCTUBRE DE 2015